

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE SOLICITA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ATENDER LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SU DIRIGENCIA NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El veinte de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se aprobaron los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes", identificados como INE/CG67/2014.
- II. En la LXIII sesión ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se aprobó entre otros asuntos, el Acuerdo [...] por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a solicitar al Instituto Nacional Electoral, que organice el proceso interno de elección de la dirigencia nacional para el periodo estatutario 2019-2023, a través de la elección libre, democrática y directa de la militancia".
- III. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el diverso INE/CG33/2019, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.
- IV. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, el PRI, a través de los CC. Claudia Ruiz Massieu Salinas y Arturo Zamora Jiménez, Presidenta y Secretario General solicitaron que el INE "asuma la organización y conducción del proceso interno para la renovación de la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2019-2023". De la que se desprende la información siguiente:
 - a. El PRI cuenta con registro vigente como partido político nacional.
 - **b.** La dirigencia nacional del período estatutario 2015-2019 del PRI concluye el diecinueve de agosto.
 - c. El calendario del proceso interno no concurre con el desarrollo de ningún proceso electoral federal.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL d. Las titularidades a renovar son la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, integradas cada una por una persona, sobre la base del principio de paridad entre los géneros.

- e. La fecha propuesta para la realización de la jornada electiva es el domingo veintiuno de julio de dos mil diecinueve.
- f. El método de la elección es directo de la militancia.
- q. La solicitud de participación del INE en las actividades siguientes:
 - i. Revisión, verificación y aprobación del listado de electores;
 - ii. Revisión, verificación y aprobación del número y ubicación de las mesas receptoras de votación;
 - iii. Proceso de insaculación de militantes que integrarán las mesas receptoras de votación;
 - iv. Capacitación de los militantes que integrarán las mesas receptoras de votación;
 - v. Revisión, verificación y aprobación de la documentación electoral:
 - vi. Préstamo de material electoral reutilizable y, en su caso, revisión, verificación y aprobación del demás material electoral necesario:
 - vii. Desarrollo de la jornada electiva;
 - viii. Recepción, depósito, custodia y traslado de los expedientes de votación:
 - ix. Cómputos de mesas receptoras de votación, distritales, locales y nacional; y
 - x. Emisión de los resultados finales y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganador.
- h. La lista de electores que participarán en el proceso electivo se integrará con el padrón de afiliadas y afiliados actualizado tres semanas previas a la jornada electiva e inclusive el mismo día de celebración.
- i. El proceso interno se desarrollará en todo el territorio nacional, en tanto que el PRI cuenta con militantes en todos los distritos electorales del país.
- La propuesta de calendario de actividades.
- El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, derivado de la revisión preliminar ٧. a la documentación remitida como anexo a la solicitud descrita, el INE mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1243/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) manifestó encontrarse en posibilidad de organizar el proceso interno para la renovación de la dirigencia. Asimismo, realizó las siguientes precisiones:





- Actividades, para realizarla en septiembre derivado de los procesos electorales locales y extraordinario.
 - b) Listado de electores. Proporcionar la lista de electores con el último corte con el que cuente el PRI o un número aproximado de afiliadas y afiliados, a efecto de comenzar con la planeación de la organización del proceso interno de renovación de la dirigencia.
 - c) Fecha de corte del listado. Con 3 meses antes de la jornada electiva y de no ser posible deberá hacerse como mínimo con 2 meses de anticipación a la jornada.
 - VI. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve el PRI a través de los CC. Claudia Ruiz Massieu Salinas y Arturo Zamora Jiménez, Presidenta y Secretario General del CEN desahogó el requerimiento precisado en el numeral anterior, con la información siguiente:
 - a. Fecha de la Jornada electiva: 1 de septiembre de 2019
 - b. Disco compacto con el padrón de afiliados: 6,605,740 militantes
 - c. Fecha de corte del padrón: 60 días antes de la jornada comicial interna.
 - VII. El cinco de abril de dos mil diecinueve, derivado del escrito que antecede, el INE mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1607/2019 de la DEPPP estableció lo siguiente:
 - a. **Fecha de la jornada electiva:** Se sugirió cambiar el día de la jornada electiva al 8 de septiembre de 2019.
 - b. **Listado de electores:** el corte del padrón deberá realizarse a más tardar tres meses antes del día de la jornada comicial.
 - c. **Registro de candidaturas:** el plazo deberá ajustarse a la emisión de la Convocatoria y posterior a la firma del convenio.
 - d. **Periodo de proselitismo:** Se sugirió modificar el periodo del catorce de mayo al treinta y uno de agosto (110 días) debido a los procesos electorales locales que se celebran actualmente.

En ese sentido, requirió la información siguiente:

- a. La fecha de corte del padrón con el que se llevará a cabo el proceso de elección.
- b. La lista total de electores en formato digital que contenga el último corte con el que cuente o un número aproximado de afiliadas y afiliados, a efecto de que el INE se encuentre en aptitud de comenzar





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con la planeación de la organización del proceso interno de renovación de dirigencia de su Partido.

- c. El calendario de Actividades ajustado, tomando en consideración la modificación tanto al periodo de inicio de proselitismo como del corte del padrón de afiliadas y afiliados.
- VIII. El doce de abril de dos mil diecinueve, a través de los CC. Claudia Ruiz Massieu Salinas y Arturo Zamora Jiménez, Presidenta y Secretario General del PRI desahogó el requerimiento que antecede informando lo siguiente:
 - 1. Consentimiento para que la Jornada electiva se realice el ocho de septiembre de dos mil diecinueve.
 - 2. El corte del padrón de afiliadas y afiliados se realizará al día siguiente de la firma del Convenio.
 - 3. Se adjuntó el calendario de actividades ajustando el periodo de proselitismo a iniciar con posterioridad a la jornada electoral de los procesos electorales locales 2019.
- IX. Asimismo, el quince de abril de dos mil diecinueve, a través de la C. Claudia Ruíz Massieu Salinas, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, en alcance al escrito previamente referido, señaló que la sesión del Consejo Político Nacional se postergó al seis de mayo del presente año, y que en ella se tratarían los temas siguientes:
 - a. Instruir a la Comisión Nacional de Procesos Internos emita la convocatoria:
 - **b.** Aprobar el tope de gastos de proselitismo;
 - c. Aprobar la prórroga de la actual dirigencia nacional, hasta la conclusión del proceso interno, y
 - d. Aprobar los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en el proceso de elección de la Dirigencia Nacional, correspondiente al periodo estatutario 2019-2023.

CONSIDERACIONES

Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) 1.





El artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo las y los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De igual manera, la Base V, apartado A, párrafo primero, dispone que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE)

El artículo 6, numeral 2 establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.

Los artículos 29, 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, y 31, párrafo 1, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 32, numeral 2, inciso a) dispone que el INE tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 2, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del INE, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan





debido a su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones ni divulgarla por cualquier medio.

El artículo 44, numeral 1, inciso ff) señala que la solicitud de los partidos políticos para que el INE organice la elección de sus dirigentes deberá presentarse cuando menos con cuatro meses de anticipación. Para tal efecto, el INE establecerá mediante Acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliadas y afiliados en el registro de partidos políticos.

Por otro lado, señala en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) que, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el padrón electoral.

El artículo 55, párrafo 1, inciso k) establece como atribución de la DEPPP, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al INE, con cargo a sus prerrogativas.

El artículo 443, numeral 1, inciso a), señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables a la citada Ley.

3. Ley General de Partidos Políticos

El artículo 45, numeral 1 establece que los partidos políticos podrán solicitar al INE que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus Estatutos, Reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.

4. Reglamento Interior del INE

El artículo 46, numeral 1 inciso s) establece que corresponde a la DEPPP organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al INE, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General.

5. Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 7, numeral 1, incisos b) y c) señalan que las Comisiones Permanentes (entre ellas la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos) tendrán, entre otras atribuciones, las de fungir como instancias permanentes





de recepción de información sobre las actividades realizadas por los órganos integrantes de la Junta General Ejecutiva, entre ellos la DEPPP, en virtud de que las materias que atiende están vinculadas a las de la propia Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo, vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Dirección citada y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

6. Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes

El artículo 4 establece que para cumplir con el objeto de los Lineamientos, los órganos, dirigentes y militantes del partido político atenderán, con la debida oportunidad, los requerimientos que el INE y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, les formulen y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para el desarrollo del proceso electivo.

El artículo 6 señala que atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de los actos o actividades trascendentes de los órganos del INE, la Presidencia de la Comisión, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del INE, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes. Asimismo, establece que los partidos políticos serán responsables de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados al INE para efectos de la celebración de su proceso electivo.

El artículo 9, inciso a) establece que **junto con la solicitud** para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, éstos deberán presentar la siguiente documentación e información, entre otros, **la lista de los electores que participarán en el proceso electivo** de referencia, misma que deberá estar capturada en el sistema de registro que para tal efecto determine el INE, incluyendo los datos actuales de todas y todos los afiliados o militantes contenidos en las mismas, consistentes en: apellido paterno, materno y nombre; género y, en su caso, clave de elector.

El mismo precepto señala que dentro de los **diez días** siguientes a la recepción de la solicitud, la DEPPP notificará al partido político, en su caso, si existe algún error u omisión en la solicitud y documentación presentada.

El partido político contará con un plazo improrrogable de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Convenga. En ningún caso, el partido político podrá modificar la lista de electores con motivo de la atención a la prevención formulada. En caso de no atender tal prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. La DEPPP dará aviso al Consejo General, para dicha determinación, lo cual será informado por escrito al representante autorizado del partido político.

> El artículo 24 señala que, recibida la lista de ciudadanos electores presentada por el partido político solicitante, o trascurrido el plazo para subsanar errores u omisiones previsto en el artículo 9 de estos Lineamientos, dentro de los cinco días siguientes, la DEPPP solicitará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la verificación del mismo.

> El citado precepto establece que se localizarán los registros duplicados que se encuentren al interior de la lista de electores y se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará "Registros Únicos".

> A partir del universo de "Registros Únicos" se efectuará la búsqueda de los datos de la ciudadanía afiliada al partido político solicitante en la lista nominal de electores.

> Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los "Registros Únicos" los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en la lista nominal, basándose en la clave de elector, considerando para ello, la fecha de actualización del corte mensual inmediato anterior a la fecha en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reciba la solicitud de verificación.

> Con el resultado anterior, la DEPPP procederá a verificar si las y los afiliados del partido político solicitante aparecen en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, y se procederá a descontar de "Registros de afiliados válidos de la lista de electores" los registros que se encuentren en el padrón de afiliados de más de un partido político, o de una organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, en los que no conste fehacientemente que la afiliación al partido político solicitante sea posterior a alguna de las otras. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto "Total preliminar de afiliados en la lista de electores".

> En caso de aprobarse el Dictamen de posibilidad material, en el Acuerdo General se establecerá el plazo máximo en el que la verificación referida en el párrafo anterior deberá entregarse a la DEPPP.

> El artículo 25 señala que recibidos los resultados de las verificaciones a que se refiere artículo anterior, la DEPPP, dentro de los cinco días siguientes, los





nará del conocimiento público a través de los medios que determine la Comisión; asimismo, los notificará al partido político solicitante.

En un plazo de **diez días**, el partido político solicitante y cualquier persona incluida o excluida de las listas con motivo del procedimiento previsto en el artículo 24 podrán presentar ante la DEPPP observaciones respecto de los resultados de las verificaciones realizadas.

En el supuesto que en el plazo señalado en el párrafo anterior se reciban observaciones a los resultados de las verificaciones realizadas, la DEPPP en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizará cuáles registros pueden sumarse al "Total preliminar de afiliados en la lista de electores", para obtener el número "Total de afiliados en la lista de electores" en términos de los Lineamientos relativos al padrón de afiliadas y afiliados de los partidos políticos.

Para la incorporación a esta lista de un afiliado o militante que aparece en más de un partido político, o de una organización de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, deberá presentarse una manifestación expresa del afiliado o militante en la que, con posterioridad a la publicación de las listas referidas en el primer párrafo de este artículo, ratifica su afiliación al partido político solicitante y renuncia a cualquier afiliación previa a otro partido político u organización de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

El artículo 26 establece que, con el resultado de las operaciones anteriores, la Comisión aprobará la lista definitiva de electores que será utilizada para el proceso electivo de referencia.

El artículo 27 dispone que, en todo caso, los cambios que realicen los partidos políticos en su lista de electores a partir de la fecha en que hayan presentado la solicitud a que se refiere el artículo 7 de estos Lineamientos, no serán considerados dentro de la verificación que realice el INE para efectos de la organización del proceso electivo correspondiente.

Justificación del Acuerdo

7. Dentro del procedimiento establecido para dar trámite a la solicitud de organización de la elección de la Dirigencia del PRI, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estima conveniente pronunciarse respecto a los oficios emitidos por el PRI del doce y quince de abril del presente año, mediante los cuales se ha dado respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1607/2019. Lo anterior, con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica al proceso de elección interna.



Análisis de las respuestas del PRI

- 8. En la primera respuesta al oficio referido en el párrafo anterior el PRI comunicó que:
 - a) El PRI coincidió en la necesidad de garantizar las mejores condiciones para la organización del proceso interno y expresaron su consentimiento para que la jornada electiva se realice el domingo 8 de septiembre de 2019.
 - b) En relación con la fecha de corte del padrón de afiliadas y afiliados, se informó que el mismo se realizará al día siguiente de la firma del Convenio de Colaboración con este INE, razón por la cual el PRI se compromete a remitirlo en formato digital, para que se inicie la revisión prevista en los Lineamientos.
 - c) Se adjuntó el calendario de actividades ajustado, recorriendo el periodo de proselitismo para iniciarse con posterioridad al día de la jornada electoral prevista para los procesos electorales locales en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y el extraordinario de Puebla.
- 9. En alcance al escrito referido, el PRI hizo del conocimiento que se había determinado trasladar al próximo lunes seis de mayo, la sesión del Consejo Político Nacional en la que se abordarán temas relacionados con la solicitud para la organización de la elección de su Dirigencia Nacional, tales como: Instruir a la Comisión Nacional de Procesos Internos para emitir la convocatoria; aprobar el tope de gastos de proselitismo; aprobar la prórroga de la actual dirigencia nacional, hasta la conclusión del proceso interno; aprobar los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en el proceso de elección de la Dirigencia Nacional, correspondiente al periodo estatutario 2019-2023 y, por tanto, someten a consideración que la firma del Convenio de Colaboración con este INE se lleve a cabo a partir del martes 7 de mayo entrante.
- 10. Del análisis de las respuestas expuestas, y anteriores oficios de fechas 14, 15, 22, 27, de marzo, 5, 12 y 15 de abril del presente año, intercambiados entre la DEPPP (en adelante DEPPP) y el PRI, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advierte lo siguiente:





- la solicitud para organizar las elecciones de la Dirigencia Nacional del PRI no ha sido debidamente documentada, en términos de lo establecido por los artículos 8 y 9 de los Lineamientos aplicables.
 - b) La DEPPP ha notificado al Partido de las omisiones detectadas en la solicitud, tal y como se prevé en los Lineamientos, sin que a la fecha se cuente con la lista de electores que participarán en el proceso electivo tal y como se exige en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la LGIPE; es decir, con un padrón de afiliadas y afiliados actualizado en el registro de partidos políticos, no obstante que se haya expresado el compromiso de entregarlo para su revisión y que su fecha de corte se prevea al día siguiente de la firma del convenio respectivo.
 - 11. Dicha omisión cobra relevancia dado que el pasado seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio PRI/REP-INE/097/2019, la Lic. Marcela Guerra Castillo, Representante del PRI ante el Consejo General remitió el Programa de Trabajo correspondiente al Procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en el cual se marcó como objetivo general contar con un padrón de militantes actualizado y documentado conforme a la normatividad electoral y del partido, y en cuyo cronograma se plantean esencialmente cuatro etapas:
 - 1. Baja indebida de afiliaciones a concluirse el 31 de julio de 2019;
 - 2. Jornada Nacional de Actualización y Refrendo de la Militancia a concluirse el 31 de diciembre de 2019;
 - 3. Ajuste para cancelar registro en enero de 2020; y
 - 4. Notificación a la DEPPP sobre la cancelación de registros del 6 al 31 de enero de 2020.
 - 12. De lo antes expuesto, se deriva la necesidad de que sea esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la que se pronuncie sobre lo expuesto por el PRI dentro del procedimiento antes referido, puesto que como se observa del Acuerdo del Consejo Político Nacional del PRI, mediante el cual aprobó solicitar a este INE la organización del proceso interno para la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo estatutario 2019-2023, se aprobó el método de elección directa por la base militante, el cual requiere de la existencia de un padrón de afiliadas y afiliados actualizado y no en proceso de revisión, actualización y sistematización, como se desprende de los artículos 174 de los Estatutos y 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, ambos del PRI, que a la letra dicen:

INE/ACPPP/05/2019



Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

- I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas:
 - a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos.
 - c) Asamblea Nacional, de las entidades federativas o de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda.
- II. Para los Comités Municipales y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México:

. . .

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de la Ciudad de México tratándose de dirigentes de las demarcaciones territoriales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes de las entidades federativas, mediante acuerdo fundado y motivado.

(...)

La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los comités del Partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;
- b) Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
- c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o
- d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.

Artículo 9. La determinación del método para la elección de las personas titulares a las dirigencias se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, convocado para sesionar previamente y de acuerdo con la normatividad aplicable, de conformidad a lo establecido en los artículos 69, 71





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Ultimo párrafo; 83, fracciones XV y XVI; 121, 122, 124, segundo párrafo; 135, fracción III; 142, 143, 145, fracción III; 149, fracción VIII; 152, 153, fracción I; 163, 164, 166 y 173 al 179 de los Estatutos.

Los métodos estatutarios susceptibles de aplicarse, son:

- I. Para el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos de las entidades federativas:
 - a) Elección directa por la base militante;
 - b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos; o,
 - c) Asamblea Nacional o de las entidades federativas, según el nivel que corresponda.
- II. Para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
 - a) Elección directa por la base militante;
 - **b)** Asamblea de consejeras y consejeros políticos o Consejo Político Municipal o de las demarcaciones territoriales;
 - c) Asambleas municipales o de las demarcaciones territoriales; o,
 - d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

Por elección directa de la base militante se entiende el procedimiento mediante el cual, el electorado de la jurisdicción correspondiente, ciudadanas y ciudadanos militantes del Partido inscritos en el Registro Partidario, participan con voto directo, personal, libre y secreto.

- 13. La incongruencia sobre el estado de actualización que guarda el padrón de militantes del PRI lleva a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a intervenir en el procedimiento de solicitud de organización de las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos, a fin de garantizar la posibilidad material de la organización del proceso electivo y constatar que el padrón de militantes está actualizado y sólo aparecen en el mismo las y los ciudadanos que en realidad han solicitado su afiliación y quienes se cuenta con la documentación que lo avala en términos de lo previsto por el Acuerdo INE/CG33/2019, para asegurar la participación de la militancia del Partido solicitante de manera directa, personal, libre y secreta, como se prevé en su normativa interna.
- 14. Así, en la medida en que el partido político solicitante asuma el estado actual de la revisión, actualización y sistematización de su padrón de militantes, consecuentemente, el INE estaría en condiciones de organizar una elección





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL directa de la base militante del PRI, salvaguardando los derechos político electorales de las personas que aparecen en el padrón.

- 15. En este contexto cabe recordar que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, se incrementaron el número de quejas por indebida afiliación en contra de la totalidad de los partidos políticos nacionales, mismas que en su mayoría han derivado en la imposición de sanciones económicas que han resultado insuficientes para inhibir la conducta infractora por parte de los partidos políticos y dejaron de manifestó la falta de actualización y rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los parones de militantes, dado que en la mayoría de ellos no se cuenta con la respectiva cédula de afiliación.
- 16. Por esas razones, el Consejo General del INE aprobó, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Acuerdo INE/CG33/2019 por el que se establece la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que ha adquirido firmeza al no ser impugnado.
- 17. En el citado acuerdo, el Consejo General de este INE estableció que el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales conste de cuatro etapas que podrán llevarse a cabo de manera independiente (1. Aviso de actualización; 2. Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las personas afiliadas; 3. Ratificación de la voluntad de la militancia; y 4. Consolidación de padrones).
- 18. La última etapa del procedimiento habría de concluirse por los partidos políticos nacionales a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte, ya que como se expuso en el Acuerdo INE/CG33/2019, en febrero de dos mil veinte, esta autoridad llevará a cabo una serie de cruces o compulsas de las afiliaciones presentadas por las organizaciones que pretendan constituirse como nuevos partidos, contra los padrones vigentes de los partidos políticos nacionales y locales. Es decir, esta autoridad verificará que las personas no estén en otro partido político, ya sea con registro o en proceso de formación, que no estén duplicados y que estén vigentes en sus derechos políticos-electorales, entre otros aspectos.
- 19. Así, el procedimiento de revisión al que se ha sumado el PRI, aproximadamente terminaría después de febrero de dos mil veinte y hasta ese momento el INE estaría en aptitud de organizar la elección de la Dirigencia Nacional mediante el método de elección directa de la base militante, porque





hasta entonces se contaría con un padrón de militantes actualizado y documentado, tal y como lo establece el objetivo general del Programa de Trabajo presentado a esta autoridad el pasado seis de febrero del presente año, de conformidad con lo dispuesto y los plazos señalados en el mencionado Acuerdo INE/CG33/2019.

- 20. En ese orden de ideas, si y solo si, el PRI considera que habrá concluido el proceso de revisión, actualización, sistematización y consolidación de su padrón de afiliadas y afiliados, para el próximo nueve de mayo de dos mil diecinueve, y cuenta con un padrón actualizado en términos de lo establecido en el artículo 44 numeral 1, incisos ff) de la LGIPE, estaría dando cumplimiento al artículo 9 de los Lineamientos y se tendría por presentada la solicitud para organizar la elección de la Dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional, sin que exista posibilidad de modificar la lista de electores, para que la DEPPP esté en condiciones de elaborar el Dictamen de posibilidad o imposibilidad material del Acuerdo General y, en su caso, el Convenio General que deberán ser aprobados por el Consejo General, en términos del numeral 11 de los Lineamientos supracitados, y entonces la jornada de elección interna podría llevarse a cabo el ocho de septiembre de dos mil diecinueve.
- 21. Por tanto, con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos, para proseguir con el procedimiento de solicitud de organización de la elección de la Dirigencia Nacional del partido político solicitante por el método de elección directa por la base militante, y en el entendido de que la firma del Convenio General podría realizarse el 9 de mayo del presente año, resulta necesario que esta Comisión de Prerrogativas ordene a la DEPPP la notificación del presente Acuerdo para que en el término de cinco días hábiles remita el padrón de las personas afiliadas a ese partido político para que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, la DEPPP y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) procedan a la verificación contra padrón electoral para listar los "Registros Únicos" y de estos depurar los duplicados para obtener el "Total preliminar de afiliados en la lista de electores".
- 22. En el entendido de que una vez recibidos los resultados de las verificaciones, con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, la DEPPP dentro de los cinco días siguientes, los hará del conocimiento público a través de los medios que determine esta Comisión, para que en los siguientes diez días el partido político o cualquier persona incluida en la lista de electores puedan presentar observaciones a la misma.



- ASÍ, en terminos del artículo 26 de los Lineamientos, con el resultado de las observaciones al listado publicado, la Comisión aprobará la lista definitiva de electores que será utilizada para el proceso electivo que nos ocupa.
 - 24. Cabe reiterar que con la entrega del padrón definitivo por parte del PRI, concluiría la vigencia del régimen excepcional establecido en el Acuerdo INE/CG33/2019 respecto de las quejas presentadas y que lleguen a presentarse por indebida afiliación, en tanto que a pesar de contar con un plazo hasta el 31 de enero de 2020 para entregar al INE su padrón de militantes actualizado y documentado, lo presentarán en mayo de 2019 con la finalidad de que se organice la elección interna por consulta a la militancia.
 - 25. Ello es así, porque como ya se señaló, un padrón de militantes actualizado debe ser la base de cualquier elección interna que tenga como método la consulta a la militancia, razón por la cual si el partido entrega a esta autoridad electoral el padrón de militantes que será considerado para llevar a cabo la elección interna, entonces respecto de esas personas que supuestamente están afiliadas no se aplicará el régimen de excepción contemplado en el multireferido acuerdo, en caso de que alguna de ellas denuncie indebida afiliación y el partido político no cuente con el documento soporte que acredite fehacientemente la voluntaria afiliación, por lo que en ese supuesto se sancionará nuevamente de forma económica por cada persona (que podrá ajustarse dependiendo del año en que según el partido realizó la afiliación que luego resultó indebida como se muestra en el cuadro siguiente), sin que sea viable sancionar únicamente con amonestación pública cuando las quejas resultan fundadas como se ha procedido a partir de la vigencia del Acuerdo INE/CG33/2019.

ciudadanos.			
Medida de la Sanción	Año	UMAS	Equivalente en Pesos
642 Salarios Minimos General Vigentes	2012	496.47	\$40,015.48
	2013	515.83	\$41,575.92
	2014	535.98	\$43,199.99
	2015	558.36	\$45,003.81
642 UMAS	2016	N/A	\$46,891.68
	2017		\$48,464.58
	2018		\$51,745.20

Costo de la elección y forma de pago

26. Derivado de la solicitud para determinar un monto aproximado de costos asociados a la elección interna de la dirigencia nacional de ese partido político.





por el método de elección directa por la base militante, el INE se ha dado a la tarea de estimar los montos a erogar.

- 27. Así, tomando en consideración un padrón de militantes de 6'605,740 que podría aumentar a 7 millones por su tendencia al alza, un ejercicio preliminar del INE para calcular el costo de la elección arrojó un monto aproximado de 230 millones de pesos para llevar a cabo las 13 actividades requeridas y que a continuación se señalan:
 - 1.- Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados
 - 2.- Padrón de Afiliadas y Afiliados
 - 3.- Ubicación de Mesas Receptoras de Votación (MRV)
 - 4.- Representantes de planillas
 - 5.- Documentación y material electoral
 - 6.- Personal auxiliar
 - 7.- Jornada Electoral
 - 8.- Bodegas electorales
 - 9.- Traslado de paquetes electorales (TPE)
 - 10.- Registro de actas
 - 11.- Integración de las Mesas Receptoras de Votación
 - 12.- Cómputos
 - 13.- PREP
- 28. Esta proyección preliminar se realizó considerando lo siguiente:
 - El modelo de votación será en boleta impresa y la ubicación de urnas será in situ;
 - Se integrarán Mesas Receptoras de Votación (MRV) ubicadas dentro de Centros de Votación;
 - c. Las MRV recibirán hasta 750 electores cada una: v
 - La lista de electores será de alrededor de 7 millones de afiliadas y afiliados, lo que significa la operación de aproximadamente 9,400 MRV.
- 29. Para ello, el partido político deberá saldar el costo de la elección, a más tardar en el mes de septiembre de 2019, lo que significa que contará con los meses de junio, julio, agosto y septiembre de este año para liquidar el costo total.
- 30. Al respecto, conviene traer a la reflexión que la ministración mensual del PRI asciende a la cantidad de \$67,618,338.00 pesos, de los cuales en el mes de



INE/ACPPP/05/2019

mayo recibió el monto de, \$34,853,814.00 pesos, derivado de la aplicación de diversas multas y sanciones, que representaron casi el 50% de la ministración mensual. Ahora bien, se prevé que durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre el PRI reciba hasta el 80% del financiamiento mensual que le corresponde. Situación que no ocurrió de enero a mayo de dos mil diecinueve en virtud de la aplicación de diversas multas y sanciones.

Sin que sea factible que el INE financie el costo de la elección interna de la dirigencia nacional del PRI, al no contar con recursos para ello; debido al importante recorte en el presupuesto de egresos autorizado para este año.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones antes referidas y en aquellas que resulten aplicables, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, atiendan las observaciones derivadas de la revisión de la documentación presentada con motivo de la solicitud de organización de la elección de su dirigencia nacional, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DEPPP para que notifique el presente Acuerdo a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el dos de mayo de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral integrante de la misma, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS?

EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ